



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 206-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 14 de octubre de 2024.- A las 18:45. - **VISTOS.** –

ANTECEDENTES. -

1. El 02 de septiembre de 2024, mediante memorando Nro. TCE-FM-2024-0019-M¹, el doctor Fernando Muñoz Benítez designa como secretaria relatora Ad-Hoc, a la abogada Cinthya Morales.
2. El 7 de octubre de 2024, ingresó a través de gestión documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito² suscrito por el señor Marlon Andrés Pasquel Espín, y el abogado Víctor Hugo Croffre, del mismo se desprende que interpone acción de queja, en contra de los consejeros del Consejo Nacional Electoral magíster Shiram Diana Atamaint, ingeniero Fernando Enrique Pita García, doctora Elena Nájera Moreira, ingeniero José Cabrera Zurita y la ingeniera Esthela Acero Lanchimba.
3. El 7 de octubre de 2024, mediante acta sorteo³ Nro. 176-07-10-2024-SG se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como juez de instancia, conforme la razón⁴ sentada por el secretario general de este Tribunal. La causa se recibió en el despacho el 08 de octubre de 2024, conforme la razón⁵ sentada por la secretaria relatora Ad-Hoc.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Que el señor Marlon Andrés Pasquel Espín, en el término de dos (2) días, cumpla lo dispuesto en los numerales 5, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; en concordancia con los numerales 5, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; por lo tanto:

- a) Respecto de los fundamentos de su escrito de comparecencia, deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo la compareciente la obligación de aclarar los

¹ Expediente fs. 10

² Expediente fs. 1-5 vta.

³ Expediente fs. 7-8.

⁴ Expediente fs. 9.

⁵ Expediente fs. 11.



medios de prueba con los cuales busca acreditar los hechos que se han expuesto, por lo que deberá ceñirse a lo que menciona la norma antes invocada, debiendo fundamentar la solicitud de acceso y auxilio contenciosos electoral a la prueba, tomando como referencia que el artículo antes invocado en su parte pertinente prescribe:

“El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada”.

Respecto del auxilio de pruebas, se les recuerda al accionante que, las mismas deberán ser solicitadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁶.

- b)** Respecto de los fundamentos de su escrito de comparecencia, deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Señale el lugar exacto donde deberá citarse a la legitimada pasiva, según el caso, señalando en forma precisa los siguientes datos: Provincia; ciudad; cantón; calle principal; calle secundaria; número de casa; y, referencia del domicilio.

Respecto de la citación, el artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, lo señala como el acto por el cual se hace conocer al infractor con el contenido de la denuncia. Este acto no es meramente formal, al contrario, deriva de los principios constitucionales de publicidad y contradicción.

Por este motivo y, precautelando la tutela judicial efectiva y el debido proceso, corresponde de manera exclusiva al denunciante, proveer de manera precisa el lugar donde deberá efectuarse la citación del o los denunciados.

- c)** En referencia a su defensa técnica el legitimado activo deberán considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo el compareciente la obligación de adjuntar copia de la credencial de su abogado defensor y su copia de cédula.

Se previene al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, este juzgador procederá con el archivo de la causa, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

⁶ *“Art. 78. Auxilio de pruebas. La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental. Las pruebas requeridas serán entregadas por la autoridad en el tiempo determinado por el juez que no podrá exceder de tres días; si no se entregaren, el juez, de oficio, podrá disponer que se obtengan los recaudos suficientes, en copias certificadas, y el secretario general o secretario relator, según el caso, las remita para organizar el expediente y proceder al sorteo de la causa por la infracción electoral que corresponda”.*



SEGUNDO: Señalar que, la documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitir la contestación de manera electrónica, deberá hacerlo a través del correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; se le recuerda a la compareciente que, el escrito con el cual aclara y completa su petición deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto:

- Al accionante, señor Marlon Andrés Pasquel Espín, y a su abogado en los correos electrónicos: veeduría.ec.ciudadana@gmail.com; marlon.pasquel@gmail.com; y vh.coffre@yahoo.com

CUARTO: Tramitar la presente causa en términos, por no corresponder a una causa derivada del período electoral en curso.

QUINTO: Publicar el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Actúe la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.


Abg. Cinthya Morales Quilambaqui
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**



